

/f.º 25/ En la çibdad de leon desta provincia de nicaragua veynte e dos dias del mes de enero año del nasçimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e seys años antel señor liçençiado gregorio de çevallos teniente de governador e alcalde mayor en esta provincia por el magnifico señor Rodrigo de Contreras governador e capitán general della por su magestad e por ante mi martin martin breño escriuano de sus magestades e de los testigos yuso escriptos pareçio presente pedro de los rios thesorero en esta dicha çibdad e provincia e presento al dicho señor alcalde mayor vna provisyon real de sus magestades escripta en papel e firmada del emperador nuestro señor e refrendada de francisco de los covos comendador mayor de leon e sellada con su sello real e librada del presidente e oydores del consejo de las yndias segund por ella pareçia su tenor de la qual es este que se sygue: _____

—Don Carlos por la divina clemençia enperador senper agusto rey de alemania doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla de leon de aragon de las dos çiçilias de Jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar e de las yndias de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de Ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de avstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes /f.º 25 v.º/ e de tirol etc. a vos el liçençiado Castañeda nuestro alcalde mayor de la provincia de nicaragua salud e gracia sepades que por las cuentas que por vos fueron tomadas al capitán juan tellez de çierto tiempo que fue nuestro thesorero en esa provincia que en el nuestro consejo de las yndias fueron presentadas pareçio que os librades e hezistes pagar de vuestro salario de alcalde mayor y contador de la dicha provincia dende veynte e quatro de março del dicho año pasado de quinientos e treynta e dos años hasta en fin de la razon de quinientas mill maravedises por año no aviendo de aver ni llevar mas de a razon de trezientas mill maravedises con anbos ofi-

çios segund consta y pareçe por nuestras cartas e provisyones que para ello vos han sydo dadas de manera que de la rata del dicho año librastes en el dicho juan tellez y cobrastes para vos demas de lo que ovistes de aver trezientos e quarenta e tres pesos e dos tomines e quatro granos de oro de valor de quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso los quales e todo lo que mas aveys cobrado e llevado de a razon de las dichas trezientas mill maravedises en cada vn año con ambos los dichos ofiçios desde primero de henero de quinientos e treynta e tres años en adelante nos lo aveys de bolver e restituyr enteramente como cosa que aveys mal librado e cobrado lo qual visto por los del dicho nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos por la qual vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuerdes requerido deys e pagueys a pedro de los rios nuestro thesorero desa dicha provinçia los dichos trezientos e quarenta e tres pesos e dos tomines e quatro granos del dicho oro que asy cobrastes del dicho juan perez tellez y todos los mas pesos de oro que aveys reçibido e cobrado /f.º 26/ dendl dicho dia primero de henero del dicho año pasado de quinientos e treynta e tres años en adelante demas de las dichas trezientas mill maravedises que teneys con los dichos ofiçios de manera que es lo que asy nos aveys de tornar a restutuyr a razon de dozientas mill maravedises en cada vn año lo qual todo dad e pagad al dicho pedro de los rios nuestro thesorero e tomad su carta de pago con la qual e con esta nuestra carta vos sera reçibido en cuenta e sy asy hazer e cunplir lo no quisyerdes o escusa o dilaçion pusyerdes por esta dicha nuestra carta mandamos e damos poder cunplido al nuestro governador e juez de resydençia que es o fuere en esa dicha provinçia e a su alcalde mayor e lugar teniente en el dicho oficio e al dicho pedro de los rios nuestros thesorero e a cada vno y qualquier dellos a los quales nos hizimos nuestros juezes meros executores para lo en esta nuestra carta contenido para que vos constringan e apremien a lo asy cunplir e pagar haciendo e mandando hazer en vuestra persona e bienes todas las prendas premios prisyones execuciones ventas e remates de bienes que convengan de se hazer como por maravedises del nuestro aver hasta tanto que ayays cunplido e pagado todo lo

que monta en lo que asy nos aveys de bolver e restituyr con mas las costas que a vuestra culpa se hizieren en los cobrar que nos por la presente hazemos sanos y de paz los bienes que por esta razon fueren vendidos e rematados a quien los conprare para agora e para syenpre jamas e mandamos a vos el dicho licenciado castañeda e al dicho nuestro thesorero que luego nos enbieys al dicho nuestro consejo de las yndias abiso de como esta cunplido lo suso dicho y los dichos pesos de oro se nos enbie a la casa de sevilla con el primero /f.º 26 v.º/ navio en que nos truxeren oro desa prouincia e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de çinquenta mill maravedises para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere dada en la cibdad de toledo a veynte e vn dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e quatro años. yo el rey. yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de sus çesarea e catolicas magestades la fize escriuir por su mandado y en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos los nombres syguientes. fr. g. cardinalis seguntun. el dotor beltrán. el dotor bernal. liçençiatu mercado de peñalosa. registrada bernaldarias por chançillér blas de saavedra —————

—E asy presentada la dicha probisyon el dicho pedro de los rios thesorero suso dicho dixo al dicho señor alcalde mayor que por quanto el va a los reynos del peru e a otras partes destos Reynos e se teme que la dicha provisyon se le perdera o queñara o se la hurtaran o le acaesçera algund daño fortuyto. por tanto que pedia e pidio al dicho señor alcalde mayor que mande a mi el dicho escriuano que saque vn treslado o dos o mas de la dicha provisyon escriptos en linpio sygnado o firmados se los mande dar para guarda de su derecho e pidiolo por testimonio testigos miguel diez de buytrago e juan de quiñones e francisco de riberos estantes en esta dicha çibdad —————

—E luego el dicho señor alcalde mayor tomo la dicha provisyon en las manos e la miro e leyo e vista e por el examinada dixo que hera escriptura publica abtentica e verdadera careçiente de todo viçio e que no estava rota ni rasa ni can- /f.º 27/ gelada e por bien vista y examinasa mando a mi el dicho es-

criuano que saque vn treslado o dos o mas los quel dicho thesoro
quisiere de la dicha provisyon real y escriptos en linpio
firmados e sygnados los de y entregue al dicho thesorero para
que valgan e hagan fee ansy en juicio como fuera del como que
haria la dicha provisyon original en el qual o en las quales di-
chos treslados y en cada vno dellos dixo que ynterponia e yn-
terpuso su decreto e abtoridad judiciál tanto quanto podia e de
derecho devia e firmolo de su nombre. testigos los dichos va
testado o diz se pase por testado e va escripto entre renglones o
diz de vala. el liçenciado çevallos. e yo martin martin breño es-
criuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y
en todos los sus reynos e señorios presente fui en vno con los
dichos testigos e de pedimiento del dicho thesorero pedro de
los rios e demandamiento del dicho señor alcalde mayor que
aqui firmo su nombre este treslado fize sacar de la dicha provi-
syon real e va bien e fielmente sacado e por ende lo fize escriuir
y escriui y fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de ver-
dad. martin martin breño escriuano —————